



ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre pago de atrasos de los oficios enagenados correspondientes al Real Valimiento.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de

Junio último me dice lo siguiente.

"Al Señor Secretario del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente formado á instancia del Ayuntamiento de la villa de Rueda de Medina en solicitud de que se alce el secuestro de los oficios enagenados de la Corona para el pago del Real Valimiento, y que en su consecuencia se le declare libre del pago de ciento cincuenta y ocho mil doscientos quince reales y veinte y seis maravedís, mediante haber satisfecho en Tesorería la suma de ciento cincuenta y seis mil quinientos ochenta reales y treinta maravedis en metálico, que si la hubiese empleado en efectos de la deuda consolidada y pagado con ellos el Real Valimiento estaria solventado el descubierto. Enterada S. M., se ha servido mandar que se pase á V. E. dicho expediente, como de su Real orden lo egecuto, para la resolucion que corresponda, debiendo manifestar á V. E. que considero fundada la expresada solicitud, y la disposicion tomada por el Gobernador civil de Valladolid para que los Ayuntamientos de Rueda y demas pueblos que se hallen en igual caso, hagan entender á los arrendatarios de los bienes secuestrados no entreguen en Tesorería los fondos que tengan existentes, para que en el caso de que S. M. les permita echar meno de ellos á fin de adquirir efectos de la deuda consolidada, disfruten los pueblos con mas ventajas los beneficios

que les concede la Real resolucion de 13 de Abril último, y tengan con que atender á le-vantar las cargas municipales tan desatendidas por efecto del referido secuestro. De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Julio de 1834. = José Taboada. = Señores

Justicia y Ayuntamiento de....

Circular sobre el suministro de Utcnsilios á los cuerpos de guardia de los destacamentos que existen fuera de la Capital.

Capitanía general de Castilla la Vieja. Para evitar los perjuicios que puedan irrogarse al Asentista general de Utensilios en el que facilitan á los cuerpos de guardia en los diferentes destacamentos que existen fuera de las Capitales, al cargo que podrá resultar á los Comandantes de dichas guardias, y el régimen de igualdad que han de llevar las Justicias que faciliten aquellos, se observarán con la mayor escrupulosidad los artículos, que de acuerdo con el Ordenador en Gefe de este Egército, se insertan á continuacion.

1.° Los Gefes de los Cuerpos, columnas y partidas no podrán exigir de las Justicias ó representantes del Asentista general de Utensilios de este distrito mas cantidad de los artículos que constituyen el suministro de los correspondientes á puestos de guardia que la que está se-

ñalada por instruccion.

2.° Dichos Gefes, al solicitar el suministro, presentarán á las Justicias ó factores el pasaporte que deben darles las Autoridades militares para que los Secretarios de Ayuntamiento saquen una copia certificada que debe acompañar á los recibos del suministro.

3.º Las Justicias y factores exigirán no tan

solo que los recibos esten respaldados, sino tambien un certificado en que los expresados Gefes expresen los puestos de guardia que haya sido preciso establecer, con expresion de la clase de Comandantes de ellos y fuerza de que conste, para que confrontados los recibos con el certificado, resulte si han extraido mas cantidad que la que legítimamente les haya correspondido.

4.° Se suministrará diariamente à cada guardia cuando llegue à constar al menos de un cabo y cuatro soldados, una lamparilla con cuatro onzas de aceite desde 1.° de Abril hasta fin de Setiembre, y cinco en los seis meses restantes. Si fuese mandada por Capitan, Subalterno ó Sargento, se le suministrará ademas de la lamparilla citada un belon con cinco onzas de aceite en la temporada de verano y seis en la de invierno.

5.° En los seis meses de invierno anticipando ó atrasando uno ó quince dias, segun lo exija el tiempo, se suministrarán diariamente leña para calentar á todas las guardias al respecto de cuarenta libras desde cinco hombres hasta quince, sesenta libras de quince á treinta, y ochenta desde treinta á cincuenta: si las guardias fuesen montadas por Oficial se les dará para cada una cincuenta libras de leña ó la mitad de carbon.

6.º Los Señores Comisarios de guerra de este distrito antes de estampar su visto bueno en los recibos del suministro, pondrán el mejor cuidado para cubrir la responsabilidad que sobre

day our houses existed to take

ellos pesa, en que aquellos esten estendidos con las formalidades correspondientes, y examinarán si los artículos y cantidad que se pide es la que corresponde á la fuerza que componga la guardia para que se estrae.

7.° Respecto á que los pueblos deben entenderse con el Asentista ó sus representantes en las provincias para el abono de los suministros que legitimamente hayan hecho, cuidarán éstos de que los recibos y documentos que se les presenten esten estendidos en los términos que expresa la base tercera de esta circular, pues en otro caso no tendrá derecho el indicado Asentista á reclamar de la Hacienda militar su importe, ni menos el de las cantidades que excedan de las marcadas en la cuarta y quinta.

8.° Como el suministro que se haga á los puestos de guardia civiles no debe ser abonado por la Hacienda militar, toda vez que haya alguno cuidarán las Justicias de que los recibos sean estendidos con la debida expresion, para que estas oficinas puedan estender al Asentista con el acierto debido los certificados que le han de servir para reclamar de la autoridad competente el abono correspondiente."

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde V. muchos años. Búrgos 4 de Julio de 1834. = José Manso. = Señor Comandante Militar de....

tenean existentes, para que en el caso de que S. M.-les permits cobar mano de ellos a fin de

El Señor Gobernador civil de esta Provincia dice al Señor Corregidor de esta Capital lo que sigue. "El adjunto modelo servirá á V. S. de gobierno para formar el estado general de las producciones que en él se expresan, reunidas todas las de los pueblos de ese Partido, y me lo mandará V. S. con toda brevedad." Y para que llegue á noticia de todos, se anuncia con insercion del Estado para que se lleve á efecto lo en él prevenido, debiendo contestar los pueblos todos del Partido al Señor Corregidor.

Provincia de Valladolid. Partido de...... Villa de...... Año de 1834.

Estado de producciones para que se numeren las casillas que en él se marcan.				
Seda. Lino. Cáfiamo. Lana. Algodon. Esparto.	Pita, Azúcar. Miel. Cera. Legumbres.	THE PERSON AND THE PERSON OF T		

OBSERVACIONES.

poblacion, llenar las casillas con el número que arroje cada clase. Con presencia de todos, y colocando un pueblo despues de otro formará V. S. el estado que todos los pueblos de la comprension de este Partido de la Capital le remitan un estado como el del adjunto modelo, y para poder formar el censo de El Señor Gobernador civil de esta Provincia dice al Señor Corregidor de esta Capital lo que sigue. "A la mayor posible brevedad dispondrá V. S.

general para que resulte el que se desea, remitiéndolo sin demora.

"Los varones y las hembras las clasificará V. S. en las observaciones desde 1 á 7 años, 14 y 25, especificando el número de casados, viudos y solteros de cada sexo. Debiendo quedarse V. S. con copia de estos trabajos para poderlos rectificar en los años sucesivos." Y para que llegue á noticia de todos, se anuncia con insercion del estado para que se lleve á efecto lo en él prevenido, debiendo contestar los pueblos todos del Partido al Señor Corregidor.

Provincia de Valladolid.

Partido de.....

Villa de.....

Año de 1834.

Modero para formar el censo de poblacion, cuyas casillas se llenarán con el número que haya, y en la cabeza de Partido reunidos se formará el general para remitirlo al Gobierno civil.

1			
I	Sirvientes.	Laparoos La Alamana	
	Donados	en 150 anni en 115 anni eachd e I	in
	Sacristance y Monaguillos	edda for da do sti kooss	
	Capellanes.	ide phaniq danda sack	W M
	.sriuoM	aniogeanna Aile ab ev	10
	Donados	butter 2 V.	ia.
	Novicios.	dear, y co Man yarbi	0
	regos.	er region pa e, app. 100	0 0
	Coristas.	ena proc	100
	Religiosos Sacerdores.	Andreas Andreas	
	Conventos.	corectues do a caperar	Y O
	Sirvientes.	A crysical	
	Monaguillos.	racionali Palantastra	
	Sacristanes.	agelra lore Li admir člo	
	Capellanes.		
	Beneficiados.	a les rayos add taneisa	
	Curas.		
	Cementerios.	noselbilli etialik nap	b
	Hermitas.	n <mark>oja vileto</mark> si V 108 ilivile	00
	Parroquias.	ie, superior nearloro, va	
	I glesias.	est del Ren	C III
	Almas operation los	hon losofs	9
	Hembras, ormity sus ar	, n so anor Gaelleitisq The teorn	91
	Varones.	de la mari	o oi
1 12	Vitalias on constraint	nanos, subdi	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1	Gasas: comice sue voices mas	icicdad, Sci que est sea	0
5000	·legalo	Synthesis (S. 1864) Westernes (S. 1864)	100
The second secon	Capital.	Sararoro Estatoro	

La Real Sociedad económica de Amigos del País, establecida en esta Capital, ha felicitado á S. M. por la publicacion del Estatuto Real y posteriores acontecimientos en los términos siguientes.

Señora: La Sociedad económica de Amigos del País establecida en la vuestra ciudad de Valladolid, que ha debido su reorganizacion á los incesantes desvelos de V. M., y que desde un principio ha admirado la profunda sabiduría, y la marcha grandiosa y miras bienhechoras de su Gobierno, tiene hoy un nuevo motivo de llegarse á los pies del Trono, y uniendo sus votos de gratitud á los de todos los españoles, tributar á V. M. el mas debido homenage de su adhesion, y sus respetos. V. M. ha sancionado el Estatuto Real, y con él ha cimentado las esperanzas de un gran pueblo, digno por su lealtad y heroismo de ser regido por tan saludables instituciones; pero en que, aun no hace sino pocos años que no nos hubieramos atrevido, ni aun á soñar. V. M. ha querido dar una prueba ostensible de su amor maternal, de su inextinguible solicitud hácia todos los españoles, y no ha podido hallarla mayor que la de esa preciosa institucion, tanto mas grata para nosotros, cuanto nos ha sido presentada por la mano benéfica y generosa de V. M. El pueblo ha recibido cuanto podia esperar de un Trono, sábiamente administrado; pero cuya integridad defiende la mano fuerte de la Ley, y la Corona se ha desprendido de cuanto podia desprenderse, habiendo de conservarse intacta para la tierna Isabel; quedando no obstante en ello mas realzada, y mas robustecida la Monarquía; y cuando vemos que todo ha salido del fondo mismo de nuestra legislacion, no sabemos si debe de ser mayor la admiracion hácia un Gobierno que asi ha sabido conciliar los que parecian incomponibles extremos, ó la ufanía y noble orgullo de un pueblo, que antes que ningun otro de la moderna Europa vislumbró ya los rayos, y disfrutó del influjo benigno de una racional libertad.

A tan grandiosos acontecimientos se han sucedido otros no menos lisonjeros para los que de corazon desean ver extinguido en su pátria el fuego exter-minador de la discordia. Las armas de V. M., terminada con gloria en el Portugal una lucha de muerte, corren victoriosas al extremo opuesto de la Península, y los invencibles guerreros del Tajo, y del Guadiana, superiores á los obstáculos de la fatiga y del cansancio, vuelan ansiosos á ofrecer la paz,

mas bien que la guerra á sus hermanos.

Las Córtes del Reino están convocadas para una época inmediata: las Potencias amigas manifiestan interesarse en nuestra conservacion, y todo anuncia que no está léjos el momento en que, rodeando los españoles el Trono de la conmiseracion y la clemencia, y con aquel patriotismo puro, que no limita sus afecciones á tiempos, ni á personas cuando se trata de la salud del Estado, podamos repetir: ya no estalla el cañon de la desolación: ya no nos separan divisas de muerte, y de exterminio: ya no hay mas que españoles hermanos, súbditos todos fieles de ISABEL y de CRISTINA.

Esta Sociedad, Señora, emite sus votos mas ardientes porque asi sea: desea como el que mas la paz y la reconciliacion de todos los españoles, y se felicita con V. M. de los faustos acontecimientos que parecen conducirnos á ella, y á disfrutar las ventajas que sin duda nos proporciona la preciosa institucion del Estatuto REAL.

Dignese V. M. recibir benigna esta franca manifestacion de gratitud y de respeto, y con el debido homenage de nuestra inalterable lealtad, la mas solemne promesa de todos, y cada uno de los individuos de esta Sociedad, de que cuanto alcancen sus fuerzas, cuanto esté en la esfera de su posibilidad, otro tanto emplearan para contribuir al logro de las miras benéficas y conciliadoras de V. M.

Dios guarde la importante vida de V. M. y augusta Hija nuestra Reina y Señora Doña Isabel in muchos años. Valladolid 2 de Julio de 1834. = Señora, A L. R. P. de V. M. = José Taboada, Di-

rector. = José Berdonces, Secretario.

ELECCION DE PROCURADORES DEL REINO.

Provincia de Granada

Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.

Sr. D. Francisco Hubert.

Sr. D. Nicolas Bonet y Orbe.

Sr. D. Juan de Toledo y Muñoz.

Sr. D. José de Búrgos y Tello.

Sr. Conde de Villamena.

Provincia de Málaga.

Sr. D. Francisco Javier de Leon Quilty.

Sr. D. Tomas Dominguez.

Sr. D. Antenio Alcántara y Navarro.

Sr. D. Mariano Carrillo de Albornoz.

Sr. D. Miguel Gomez Lopez.

Exemo. Sr. D. Joaquin Urbina. Provincia de Sevilla.

Sr. D. José Alvarez Sotomayor, Conde de Huts.

Sr. D. Agustin Lopez del Baño.

Exemo. Sr. Marques de Monsalud.

Sr. D. Juan Morales y Cortinas.

Sr. D. José Antonio de Agreda. Sr. D. Ramon Gonzalez Perez.

Provincia de Cádiz.

Sr. D. Pedro Juan de Zulueta.

Sr. D. Francisco Domecq y Victor.

Sr. D. Francisco Zapata y Bueno. Sr. D. Francisco Javier Ulloa.

Sr. D. José Manuel Badillo.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.= Habiéndose sacado á pública subasta nuevamente la construccion de las paredes del Cementerio que se está edificando en la ciudad de Avila, se dá el presente aviso para convocar licitadores al remate que se ha de verificar en dicha ciudad el dia 25 del actual ante las Casas Consistoriales; advirtiendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de esta Provincia. Valladolid 11 de Julio de 1834. = José Taboada.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Reales Loterías de esta

Moderna. = Para el sorteo de grandes premios que ha de celebrarse el 22 hay billetes á 320 rs. y se expenden por entero, mitad y cuarta parte; y para el que ha de tener efecto el 31 los hay a 40 reales, y se despachan del mismo modo.

Quien quisiere comprar el Molino Fábrica de papel, sito á la rivera del rio Eresma de la ciudad de Segovía, recien reedificado, acuda á tratar con Don Faustino Casaban, que se halla en la posada titulada del Salvador, quien permanecerá algunos dias en Valladolid, y donde no en Se-